

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

1.1 El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse "**BANCO**", como "**PRESTAMISTA**" o el "**OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO**", representado legalmente por el señor Guerrero Manjarrés, en su calidad de Gerente de Sucursal Zona Norte, Sucursal Pastaza, y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;

1.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, que para efectos de este contrato podrá denominarse "**PRESTATARIO**", representado legalmente por el señor Delfin Quishpe Apugllon, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

1.3 El Banco Central del Ecuador, como "**AGENTE FINANCIERO**", representado legalmente por la magister Clara Alexandra Mejía Sandoval, en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago, y como representante legal del Gerente General del Banco Central del Ecuador o quien haga sus veces, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula Décima Quinta "**SERVICIOS BANCARIOS**" del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganizó el Banco del Estado, entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y define su naturaleza como entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero; el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria

y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

2.2 La Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DI-2018-335, de 4 de abril de 2018, aprobó la reforma integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Institucional Nos. 2017-DIR-073 y 2017-DIR-077, de 11 de octubre y 21 de noviembre de 2017; que en el artículo 2 señala que el BDE B.P., cuya Codificación, en su artículo 2 señala: "El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pro inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de fomento, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados";

2.3 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, mediante oficios Nro. 180-A-GADMCG-200 y Nro. 0229-A-GADMCG-2020, de 20 de mayo y de 1 julio de 2020, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el financiamiento para los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO";

2.4 Visto el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER6A-2020-0059-M, de 24 de junio de 2020, el mismo que ha sido calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 31 de julio de 2020; el Gerente de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mediante Decisión No. 2020-GSZCP-187, de 31 de julio de 2020, concedió un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, hasta por USD 106.069,00, (CIENTO SEIS MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); destinado a los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

2.5 La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mediante memorando No. BDE-I-CGIR6A-2020-0469-M, de 15 de julio de 2020, emite la certificación presupuestaria No. 128542, para el presente financiamiento;

2.6 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SFP-2020-0696-O, de 06 de julio de 2020, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.7 El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Integral de Crédito (SIC) con el número 39172.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-I-CER6A-2020-0059-M, de 24 de junio de 2020, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

4.1 Copias de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;

4.2 Copia de la Resolución Administrativa N° BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o a quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;

4.3 Copia de la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;

4.4 Copia de la Decisión No. 2020-GSZCP-187, de 31 de julio de 2020, con la cual se aprueba el financiamiento;

4.5 Certificación del Secretario del GAD Municipal de Guamote en la que consta que el Concejo, aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del crédito, interés y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipal de Guamote, mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito-pronotación de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprabare que los recursos han sido empleados en un destino diferente y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones; y,
- La orden de débito de la cuenta corriente que el GAD Municipal de Guamote mantiene en el Banco Central del Ecuador, en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Banco en la etapa de funcionalidad del proyecto.

4.6 Remitir la razón social y el número de registro único de contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo;

4.7 La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y,

4.8 Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, un financiamiento hasta por USD 106.069,00, (CIENTO SEIS MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); destinados a financiar los "Estudios y diseños definitivos para la construcción del mercado mayorista del cantón Guamote, provincia de Chimborazo".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-I-CER6A-2020-0059-M, de 24 de junio de 2020, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 126.350,00, de los cuales USD 106.069,00, con cargo al fondo BEDE – PREINVERSION – GAD MUNICIPALES en calidad de crédito; y USD 7.090,00, por concepto de contraparte del PRESTATARIO, así como también el valor correspondiente al valor del IVA en forma efectiva y real que asciende a USD 13.191,00; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ITEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. FONDO BEDE - PREINVERSION - GAD MUNICIPALES	GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE		
1	ESTUDIOS DE CONSULTORÍA	\$ 106.069,00		\$ 106.069,00	83,95%
2	ESCALAMIENTO		\$ 1.700,00	\$ 1.700,00	1,34%
3	FISCALIZACION		\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	2,56%
4	CONTINGENCIAS		\$ 2.156,00	\$ 2.156,00	1,71%
	SUBTOTAL	\$ 106.069,00	\$ 7.090,00	\$ 113.159,00	89,56%
5	IVA 12%		\$ 13.191,00	\$ 13.191,00	10,44%
	TOTAL	\$ 106.069,00	\$ 20.281,00	\$ 126.350,00	100,00%

Cualquier incremento que se genere en la ejecución del proyecto, será cubierto por el PRESTATARIO en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de tres (3) años, sin prelación, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 8,11% nominal anual, según lo establecido en la Resolución 2020-DIR-049 de 14 de abril de 2020, que contiene el documento conceptual del "Programa para la Gestión de Emergencia Sanitaria COVID-19". Reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por mora, de acuerdo con los rangos establecidos en la Resolución que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN.

9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, EL BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, EL BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán abonados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 15330048, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décima quinta del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
- b) A los intereses por mora;
- c) A los intereses convencionales; y,
- d) A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección I, capítulo VI, título XIII, Libro I "Normas de Funcionamiento de las Entidades de los Sectores Público y Privado" de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente a pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicho numeral y en este contrato.

13.2. El BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que haya del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del cancelamiento del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de acuerdo a la conformidad con lo que establece la cláusula TRIGESIMA tercera de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero incorporó un artículo enumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que acredite mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente TR No. 79220005, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que pudiesen o pudiesen ser asignadas en el futuro a través de esa institución, para cubrir los pagos de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Administrativa de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 15330048 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el préstamo.

en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se comprometa en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por EL BANCO y por EL PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, ejecutará los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CANTON GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", mediante el procedimiento de Lista Corta, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2. La fiscalización y supervisión del proyecto será ejecutada mediante Administración Directa.

16.3. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador de los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.4. El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.5. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 44, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables dentro las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieron

participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y personal en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos contables que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a lo establecido estipulada en el informe de No. BDE-I-CER6A-2020-0059-M. de 24 de mayo de 2020 y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

18.1. Para todos los efectos del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. señala como OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO a la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza sin perjuicio de las atribuciones que legal y reglamentariamente le son propias a la matriz.

18.2. El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

18.3. El BANCO se reserva el derecho a remitir a los organismos de control copia del expediente del procedimiento de contratación subido a portal de compras públicas para la contratación de la obra y/o servicios, sin perjuicio de la supervisión que realizará el Servicio Nacional de Contratación Pública.

18.4. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el contrato de financiamiento y servicios, sin más trámite.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión, administración, coordinación y control de las inversiones indicadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que cumpla con los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACION PRESUPUESTARIA:

21.1. Para asegurar las obligaciones que EL PRESTATARIO adquiere hacia el BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamate, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

22.1. Financiar con recursos propios las categorías de inversión: escalafonamiento, fiscalización y contingencias por un monto de USD 7.090,00, además el valor de USD 13.191,00 (correspondiente al 12% del IVA del proyecto, y adicionalmente cubrir con sus recursos cualquier incremento adicional que se requiera para la ejecución de los proyectos;

22.2. Dar el apoyo legal y necesario al Consultor o Equipo Consultor, cuando realicen labores de campo, tales como: pasos de servidumbre, trabajos en predios privados, u otros que ocasionen retrasos considerables durante la ejecución;

22.3. Es de exclusiva responsabilidad del PRESTATARIO llevar a cabo los

procesos de selección, adjudicación y administración del contrato que se realizare, y asumir las decisiones correspondientes.

22.4. De igual manera, será responsabilidad del PRESTATARIO la contabilidad, fiscalización y supervisión del estudio;

22.5. Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda resultante de la operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas;

22.6. Una vez entregado el último desembolso por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la Entidad deberá remitir en un plazo de 10 días los comprobantes de pagos realizados a los beneficiarios finales;

22.7. Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 1017, de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, de acuerdo a lo correspondiente a la contraparte estipulada en el presente contrato. Los datos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

22.8. Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

22.9. Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros, contables, general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo del año anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio;

22.10. El PRESTATARIO faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual le facilitara toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos; y

22.11. En el caso de que el PRESTATARIO incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento, este reconoce que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el presente Contrato y declarar a los fondos asignados como recursos reembolsables, siendo obligación del PRESTATARIO realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCION Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el BANCO de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones, resoluciones y/o modificaciones mencionadas en este contrato;
- c) El PRESTATARIO expresamente y a través de este instrumento autoriza al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que mediante un acto administrativo se proceda de ser el caso: ampliar los plazos de entrega de los desembolsos y sus requisitos, y demás modificaciones que se genere por la ejecución del proyecto con sus liquidaciones; y,
- d) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones que sirvió de base para el informe de Evaluación No. BDE-I-CER6A-2020-0059-M, de 24 de junio de 2020, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación de la autoridad competente, siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros que rigen.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD:

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros / stickers alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en el sitio de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-Normalización vallas", proporcionado por el Banco.

El prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros / stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. Los letreros deben permanecer en un lugar al menos un (1) año contado a partir de la suscripción del Acta de Entrega Provisional del proyecto.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS

26.1. El plazo máximo para la entrega del primer desembolso es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para la entrega del último desembolso será diez (10) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el prestatario conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, podrá declarar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS

27.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado o por el Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsista y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean anuladas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2 De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 del Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedida mediante Resolución No. 2017-DIR-042, de 14 de junio de 2017, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios, previa solicitud expresa del prestatario y cumplimiento de las condicionantes establecidas para cada desembolso. No se podrán realizar desembolsos por una cantidad que supere su cupo de desembolso en los periodos fiscales de ejecución de la obra hasta que se actualice el cupo y el nuevo valor así lo permita.

27.3 Como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del contrato de ejecución correspondiente el PRESTATARIO deberá presentar información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco, disposición que será supervisada por el Oficial de Cumplimiento;

Con el fin de salvaguardar los fondos entregados y garantizar la integridad de los procesos precontractuales y en general todos los procesos de ejecución del proyecto, las acciones de seguimiento pertinentes y en concordancia con las políticas internas del banco, serán coordinados entre la Dirección de Asesoría y el área de Crédito y la Coordinación de Seguimiento de la Superintendencia, que dichas acciones contrapongan a lo establecidos en los párrafos anteriores.

Previo al primer desembolso la Prestataria deberá aperturar y habilitar la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta contendrá el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014.

Primer desembolso: Se entregará en calidad de anticipo, el valor equivalente al 40% del monto del financiamiento otorgado por el Banco de Ecuador B. P., una vez que se suscriba el Contrato de Financiamiento, el cual los Bancarios de la presente operación y se presente:

- Copia certificada de contrato de consultoría notarialmente legalizada y de las respectivas garantías de ley vigentes;
- La información sobre el/los contratista/s, beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento;
- La designación de los funcionarios que serán responsables de las labores de fiscalización de la consultoría; y,
- La designación de los funcionarios que serán responsables de la Administración del contrato de la consultoría.

Segundo Desembolso: Hasta completar el 70% del monto del la consultoría una vez que el PRESTATARIO presente

- Informe favorable de fiscalización y del administrador del proyecto, en el que se indique la aprobación de la Fase I;

- Copia certificada en físico y digital de los productos de la Fase I;
- Copia certificada de los pagos SP-SPI de los pagos recibidos por el PRESTATARIO (incluyendo desembolsos anteriores);
- Copia certificada de las garantías de los valores;
- En caso de existir reemplazo en el personal técnico, el nuevo personal deberá pasar por la fiscalización de los estudios, el nuevo personal deberá cumplir con el perfil profesional saliente

Tercer y último desembolso: Hasta completar el 100% del monto de inversión de la consultoría, una vez que el PRESTATARIO presente:

- Copia certificada del acta entrega recepción única de la consultoría, en la cual constará la presentación de la Garantía de Asesoramiento por parte del consultor, según lo señala el Art. 286 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000012, de 31 de agosto de 2016, además de las condiciones establecidas en el artículo 289 de la mencionada codificación;
- Informe favorable de fiscalización y del administrador del proyecto en el cual se indique la aprobación de la Fase II;
- La entrega de los estudios a nivel de diseño definitivos (física y virtualmente), debidamente aprobados con su respectivo informe final de obra, en el cual:
- Copia certificada física o digital de los productos de la Fase II (diseños definitivos) como son memoria técnica la cual contendrán todas las ingeniería correspondientes para la ejecución, planos, especificaciones técnicas, presupuestos con todas sus componentes, cronogramas y ejecución de obras;
- Informe del proyecto en el cual se señale inversiones realizadas y el valor de la contraparte invertida;
- Copia certificada de la aprobación de los estudios eléctricos por parte del ente rector;
- Copia certificada de los permisos ambientales de las actividades otorgados por los proyectos, otorgados por la Autoridad Ambiental competente;
- Copia certificada de los pagos SP-SPI de los pagos recibidos por el PRESTATARIO (incluyendo desembolsos anteriores);

- Copia Certificada de la Declaratoria de Utilidad Pública (ubicamente inscrita en el Registro de la Propiedad del predio donde se implementa el Mercado Mayorista; y,
- Copia certificada de las garantías de ley vigentes

El incumplimiento podrá ser motivo para declarar la terminación anticipada del contrato y que el Banco no atienda nuevas operaciones crediticias

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance de los Estudios, previo a la entrega de los desembolsos

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de respaldo especificada en el contrato de financiamiento y servicios bancarios y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO,
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato,
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la declaración de terminación del contrato;
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de financiamiento y servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.

29.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por EL BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato

29.2. EL BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 EL BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto para dar realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causas de incumplimiento que se describen a continuación en el plazo de diez días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos en los siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance de los trabajos;
- c) La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por EL BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por EL BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con EL PRESTATARIO, a juicio del Banco, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al otorgarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por EL BANCO, evento

en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y en caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.1 de la cláusula décimo cuarta y cláusula TRIGESIMA tercera numeral 13.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la rescisión y terminación unilateral del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que el PRESTATARIO incurran en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- b) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se hayan producido retrasos que impliquen un desfaseamiento del cronograma de trabajo que cubra el 100% de los plazos establecidos en el presente Contrato o en el caso de prórroga.
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se refleje en el informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con EL BANCO,
- f) La falta y/o pérdida de la capacidad legal del representante legal del PRESTATARIO.
- g) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o mas depósitos consecutivos del crédito;
- h) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas;
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de la información relacionada con Prevención de Lavado de Activos. Financiamiento del Terrorismo y Proliferación.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previstos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hubieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula VIGESIMA sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO con el PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que correspondan por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, provisión de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO renuncia al crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga a firmar en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. los gastos a que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado en el control del proyecto.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO.

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones financieras adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE
DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P. :**

Av. Amazonas / Correo Central
Periodistas Platanillo Urbanización
Gestión Financiera
Teléfono 02-2916600
Quito-Ecuador

**GAD MUNICIPAL DE
GUAMOTE:**

10 de Agosto y Anacleto Mena
Guamote - Chimborazo
Telf 0999203930 - 032915146
Guamote - Chimborazo

**BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR :**

Av. 10 de Agosto N11 409 y Breraño
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el Banco ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde

TRIGÉSIMA OCTAVA.- USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las instituciones del sistema financiero" el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada al Banco de

TRIGESIMA NOVENA.- ORIGEN LICITO DE RECURSOS

CUADRAGÉSIMA. DECLARACIONES.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en el Distrito Municipal de San Juan, el



SANTIAGO JAVIER
GUERRERO
MAÑARRES

DELEGATION

DELEGATION

DELEGATION

Universidad de Guadalajara
 Facultad de Ingeniería
 Avda. de las Ciencias 1445
 Guadalajara, Jalisco 44100, México
 Tel: +52 (33) 3624 1111 ext. 3333
 Fax: +52 (33) 3624 1111 ext. 3333

Delia Quiñpe Aguilar
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAMOTE

Procedo duplicata a:
per CLARIS
ALEXANDRA MARIA
SANTOVIA
Fecha: 2020/08/21
22:55:55 -0500

Clara Mejía Sandoval
DIRECTORA NACIONAL DE
SISTEMAS DE PAGO DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR